



## TRIBUNAL DE INSTANCIA MERCANTIL DE SEVILLA (SECCIÓN PRIMERA)

C/ Vermondo Resta, S/N Edificio Viapol Planta Tercera  
Tlf.: 955519097- 955519096- 662977867- 662977866. Fax: 955921005  
Email: atpublico.jmercantil.1.sevilla.jus@juntadeandalucia.es  
NIG: 4109142120220060520

**Procedimiento: Concurso consecutivo 919/2022. Negociado: H**  
Sobre: CONSECUTIVO  
De: D/ña. ANDRÉS GONZÁLEZ CARMONA  
Procurador/a Sr./a.: ALBERT RAMBLA FABREGAS

### AUTO

**D./Dña. EDUARDO GOMEZ LOPEZ**  
En Sevilla, a dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** Con fecha 18/10/22, el Procurador de los Tribunales ALBERT RAMBLA FABREGAS, en nombre y representación de quien se dirá, presenta demanda en la que, expresando que se encuentra en situación de insolvencia actual, solicita que sea declarado en concurso consecutivo. NO ES EMPRESARIO.

**SEGUNDO.** Con fecha 26/01/23 se une la subsanación realizada a requerimiento del Tribunal. Por este juzgado se ha efectuado averiguación patrimonial del deudor.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### **PRIMERO: Competencia y requisitos procesales.**

La solicitud de declaración de concurso ha sido presentada por persona física representada por procurador, como consecuencia de no haber podido alcanzar un acuerdo con sus acreedores en el Expediente correspondiente al Acuerdo Extrajudicial de Pagos.

El concurso es consecutivo a un acuerdo extrajudicial de pagos, por lo que, de acuerdo con la Disposición transitoria primera de la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, se regirán por lo establecido en los artículos 697 a 720 del texto refundido de la Ley Concursal, en la redacción dada por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo. Dado que la reforma operada por dicha Ley ha suprimido el concurso abreviado, la dicción del art. 707



Código Seguro De Verificación:	8Y12VL7CCJZ767DKEZGFGUPSCLABYQ	Fecha	17/03/2023
Firmado Por	JUANA GALVEZ MUÑOZ EDUARDO GOMEZ LOPEZ		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	1/7





TRLC debe entenderse referida al único concurso que permanece en vigor (art. 1 a 566 TRLC).

El deudor reúne los requisitos de legitimación, capacidad y postulación exigidos en los artículos 705 y 706 del Texto Refundido de la Ley Concursal.

En consecuencia, procede resolver sobre la solicitud, de conformidad con el artículo 10.1 del citado cuerpo legal.

**SEGUNDO: Requisitos para la declaración.**

La solicitud se acompaña de los documentos exigidos por los artículos artículos 7, 8 y 706 del Texto Refundido de la Ley Concursal, que, apreciados en su conjunto permiten apreciar la concurrencia de los presupuestos subjetivo y objetivo para la declaración de concurso (artículo 10.2 del Texto Refundido de la Ley Concursal), es decir, que ninguno de los deudores es una entidad que integre la organización territorial del Estado, un organismo público ni otro ente de derecho público, por lo que puede ser declarada en concurso (artículo 1 del Texto Refundido de la Ley Concursal) y que se encuentra en situación de insolvencia (artículo 2 del Texto Refundido de la Ley Concursal).

**TERCERO: Carácter del concurso y tipo de procedimiento.**

El concurso es consecutivo a un acuerdo extrajudicial de pagos, por lo que resultan de aplicación las especialidades previstas en los Capítulos II y IV del Título IV del Libro II del Texto Refundido de la Ley Concursal. Como hemos dicho, el concurso, de acuerdo con la Disposición transitoria primera de la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, se registrará por lo establecido en los artículos 697 a 720 del texto refundido de la Ley Concursal, en la redacción dada por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo. Dado que la reforma operada por dicha Ley ha suprimido el concurso abreviado, la dicción del art. 707 TRLC debe entenderse referida al único concurso que permanece en vigor (art. 1 a 566 TRLC).

Por otra parte, tiene carácter voluntario, ya que la primera de las solicitudes presentadas ha sido la del mediador concursal y su presentación debe equipararse a la realizada por el deudor, en tanto que la solicitud presentada por los mismos se regula de forma conjunta (artículo 706 del Texto Refundido de la Ley Concursal) y al margen de las



Código Seguro De Verificación:	8Y12VL7CCJZ767DKEZGFGUPSCLABYQ	Fecha	17/03/2023
Firmado Por	JUANA GALVEZ MUÑOZ EDUARDO GOMEZ LOPEZ		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	2/7





consecuencias establecidos para el caso de declaración a instancia de los acreedores (artículo 708 del Texto Refundido de la Ley Concursal).

Además, no consta que en los tres meses anteriores a la fecha de la solicitud se haya presentado y admitido a trámite otra por cualquier legitimado que se hubiera desistido, no hubiera comparecido en la vista o no se hubiese ratificado en la solicitud (artículo 29 del Texto Refundido de la Ley Concursal).

**CUARTO: Nombramiento de la administración concursal.**

Procede nombrar como administración concursal en los referidos concursos a Antonio Caballero Otaolaurruchi, por ser el mediador concursal nombrado en el acuerdo extrajudicial de pagos, reunir las condiciones establecidas para este nombramiento y no concurrir justa causa para excluir la regla general que establece el artículo 709 del Texto Refundido de la Ley Concursal.

Por otra parte, y puesto que en la solicitud ha manifestado que acepta el cargo para el caso de ser nombrado y ha acreditado que tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente proporcional a la naturaleza y alcance del riesgo cubierto, no es preciso que comparezca en este Juzgado para aceptar el cargo, debiéndose remitírsele la credencial acreditativa de su nombramiento y aceptación respecto de cada concurso.

De acuerdo con el artículo 709.3 del Texto Refundido de la Ley Concursal, “(e)l mediador concursal nombrado administrador concursal en el concurso consecutivo no podrá percibir por el ejercicio del cargo más retribución que la que le hubiera sido fijada en el expediente de mediación extrajudicial”, por lo que debe estarse a dicha fijación.

**QUINTO: Apertura de la fase de liquidación.**

El deudor solicita que se acuerde la apertura de la liquidación.

Puesto que el concursado es persona natural, de conformidad con el artículo 413 del Texto Refundido de la Ley Concursal, la apertura de la liquidación produce dos efectos automáticos:



Código Seguro De Verificación:	8Y12VL7CCJZ767DKEZGFGUPSCLABYQ	Fecha	17/03/2023
Firmado Por	JUANA GALVEZ MUÑOZ EDUARDO GOMEZ LOPEZ		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	3/7





El primero, que la situación de cada uno de el concursado será la de suspensión del ejercicio de las facultades de administración y disposición sobre la masa activa, con todos los efectos establecidos para ella en el título III del libro I de esta ley (apartado primero).

Y, el segundo, que queda extinguido su derecho a recibir alimentos con cargo a la masa activa (apartado segundo, ab initio).

No obstante, una interpretación sistemática de los artículos 123.2 y 413.2, *in fine*, del Texto Refundido de la Ley Concursal conduce a que deba darse audiencia a cada concursado y a la administración concursal a los efectos de determinar si, a pesar de ello, deben fijarse alimentos en la cuantía imprescindible para atender las necesidades mínimas del concursado, las de su cónyuge o de su pareja de hecho inscrita (cuando, en este caso, se acredite la existencia de pactos expresos o tácitos de los que derive la inequívoca voluntad de los convivientes de formar un patrimonio común) y las de sus descendientes que se encuentren bajo su potestad.

En cualquier caso, la apertura de la liquidación produce el vencimiento anticipado de los créditos concursales aplazados y la conversión en dinero de aquellos que consistan en otras prestaciones (artículo 414 del Texto Refundido de la Ley Concursal).

#### **SEXTO: Publicidad.**

A la presente resolución habrá de conferírsele la publicidad prevista en los artículos 35.1 y 36.2 y 37 del Texto Refundido de la Ley Concursal, sin perjuicio de notificar esta resolución en los términos del artículo 33 de la misma norma.

Finalmente y para que sea posible cumplir con el mandato establecido por los artículo 323.2 del Reglamento Mercantil y 37 y 559 de la Ley Concursal, incorpórense en el mandamiento que ha de librarse al mismo, los datos relativos a los bienes inscritos en el Registro de la Propiedad, el Registro de Bienes Muebles o en cualquier otro registro público de bienes competente.



Código Seguro De Verificación:	8Y12VL7CCJZ767DKEZGFGUPSCLABYQ	Fecha	17/03/2023
Firmado Por	JUANA GALVEZ MUÑOZ EDUARDO GOMEZ LOPEZ		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	4/7





## PARTE DISPOSITIVA

1.- Declaro en concurso a ANDRES GONZÁLEZ CARMONA 48.811.136-F.

2.- El concurso es consecutivo a un acuerdo extrajudicial de pagos, tiene la consideración de voluntario y se tramitará por lo prevenido en los art. 1 a 566 TRLC, tras la reforma operada por la Ley 16/2022, manteniéndose en vigor las especialidades previstas en los 697 a 720 TRLC, en la redacción anterior a la citada reforma.

3.- Acuerdo dejar en suspenso las facultades de administración y disposición del concursado sobre su patrimonio con todos los efectos establecidos en el Capítulo II del Título VIII del Libro I del Texto Refundido de la Ley Concursal.

4.- Nombro administración concursal al mediador Antonio Caballero Otaolaurruchi, calle Balbino Marrón 6, de Sevilla, correo electrónico acaballero@articulo27.com, y **le tengo por aceptado el cargo**, debiendo remitírsele la documentación acreditativa de ello.

5.- Acuerdo dar audiencia, por plazo de CINCO DÍAS, al concursado y a la administración concursal a los efectos de determinar si deben fijarse alimentos en la cuantía imprescindible para atender las necesidades mínimas del concursado, las de su cónyuge o de su pareja de hecho inscrita (cuando, en este caso, se acredite la existencia de pactos expresos o tácitos de los que derive la inequívoca voluntad de los convivientes de formar un patrimonio común) y las de sus descendientes que se encuentren bajo su potestad.

6.- Acuerdo la apertura de la fase común.

7.- Acuerdo la apertura de la fase de liquidación, que se encabezará con testimonio de esta resolución. **Se conceden 10 días al administrador concursal** para que manifieste si hay bienes a tener en cuenta en el momento del dictado de las reglas especiales de liquidación, significando a aquel que, hasta que se dicten dichas normas, no deberá enajenar bienes del concursado sin autorización judicial.



Código Seguro De Verificación:	8Y12VL7CCJZ767DKEZGFGUPSLABYQ	Fecha	17/03/2023
Firmado Por	JUANA GALVEZ MUÑOZ EDUARDO GOMEZ LOPEZ		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	5/7





8.- Acuerdo llamar a los acreedores de cada concursado para que pongan en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado.

**La comunicación habrá de realizarse directamente a la administración concursal** en el modo previsto en el artículo 225 del Texto Refundido de la Ley Concursal, no siendo válidas las comunicaciones dirigidas al Juzgado.

9. Transcurrido dicho plazo, **la administración concursal deberá presentar al juzgado un informe** con el contenido y los documentos establecidos en los art. 291 y ss del Texto Refundido de la Ley Concursal) dentro de los dos meses siguientes a contar desde la fecha de aceptación o de la fecha de publicación en el BOE del extracto de esta resolución, según cual sea la fecha más tardía.

**10.- Se conceden 10 días al administrador concursal** para que manifieste si hay bienes a tener en cuenta en el momento del dictado de las reglas especiales de liquidación, significando a aquel que, hasta que se dicten dichas normas, no deberá enajenar bienes del concursado sin autorización judicial.

**11.-** Acuerdo insertar la presente resolución en el Registro Público Concursal y anunciar la declaración del concurso en el Boletín Oficial del Estado, debiendo publicarse en el mismo un extracto con las menciones contenidas en el artículo 35.1 del Texto Refundido de la Ley Concursal.

**12.-** Notifíquese esta resolución a cada concursado, a la administración concursal, a la TGSS, la AEAT y a las partes personadas.

#### **MODO DE IMPUGNACIÓN:**

1.- Contra la DECLARACIÓN DE CONCURSO cabe, por cada concursado y por quien acredite interés legítimo, RECURSO DE APELACIÓN ante la Audiencia Provincial, que no tendrá carácter suspensivo.



Código Seguro De Verificación:	8Y12VL7CCJZ767DKEZGFGUPSCLABYQ	Fecha	17/03/2023
Firmado Por	JUANA GALVEZ MUÑOZ EDUARDO GOMEZ LOPEZ		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	6/7





El recurso de apelación se interpondrá ante el tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de VEINTE DÍAS contados desde la última publicación del anuncio de declaración del concurso (artículos 545 del Texto Refundido de la Ley Concursal y 458.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

2.- Contra los DEMÁS PRONUNCIAMIENTOS del auto cabe RECURSO DE REPOSICIÓN por medio de escrito presentado en este Juzgado, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado, en plazo de CINCO DÍAS, computados, para el deudor desde la notificación del auto y para los demás legitimados en la forma expresada en el apartado anterior, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso (artículos 545 y 546 del Texto Refundido de la Ley Concursal y 452 Ley de Enjuiciamiento Civil).

3.- Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros (si es apelación) o de 25 euros ( si es reposición), debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº 4665 0000 00 seguida de cuatro dígitos (que se corresponden con el número del procedimiento, añadiendo a la izquierda tantos ceros como falten) y de otros dos dígitos (que se corresponden con el año del procedimiento) indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 00 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O 1/2009 de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5º de la Disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Lo acuerda y firma S.Sª. Doy fe.  
Firma del Juez

Firma del/la Letrado/a de la Administración

*"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.*

*Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."*



Código Seguro De Verificación:	8Y12VL7CCJZ767DKEZGFGUPSCLABYQ	Fecha	17/03/2023
Firmado Por	JUANA GALVEZ MUÑOZ EDUARDO GOMEZ LOPEZ		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	7/7

